

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Bajo la denominación de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION, DOCENCIA, FORMACIÓN Y COMPETENCIA PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS DE ESPAÑA, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente-educativa y científica, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS DE ESPAÑA, que se regirá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4.- La Fundación se regirá, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes por voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación, además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 5.- El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, Plaza de las Cortes nº 11 (28014) si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 6.- La Fundación podrá desarrollar su actividad en todo el territorio de soberanía de Estado Español, por lo que su ámbito territorial será estatal, ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y las Instituciones que se rijan por normativas establecidas en ellas.

TÍTULO II

OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo, cultural, educativo-docente y científico de los Médicos colegiados en España, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

1. Ubicar un foro de debate permanente, donde se sientan cómodas todas las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.
2. Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.
3. Promocionar actividades de Formación Médica Continuada.
4. Dar soporte a todos los médicos colegiados de España, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando por la óptima formación continuada de los colegiados, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los clientes de los servicios sanitarios.

Para conseguir ese fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud como en el ámbito hospitalario.

5. Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura hospitalaria o sanitaria que sean útiles para la asistencia médica y sanitaria de la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales.
6. Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.
7. Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad médica sanitaria, asistencial o de investigación.
8. La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
9. El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación.

Artículo 8.- La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente los Colegios de Médicos del Estado Español.

Artículo 9.- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 10.- Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente directa o indirectamente hacia los Médicos colegiados ejercientes e instituciones ubicadas dentro del territorio estatal, todo ello dentro del respeto a las competencias de Instituciones Autonómicas.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 12.- La dotación fundacional se determina en la Escritura de constitución de la Fundación y se valora en 1.000.000 de ptas. Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

Artículo 13.- El capital de la Fundación estará integrado por:

- a) Por la aportación inicial en efectivo de 1.000.000 Ptas., que realiza el Consejo General de Colegios de Médicos, en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes remanentes no destinados por imperativo legal, al cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera.
- d) Por los donativos y subvenciones tanto públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- e) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

Artículo 14 .-

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 15.- La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 16.- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 17.- Para cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producirse los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de éste, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Patronato quien lo remitirá al Protectorado en el cuarto trimestre del año anterior a que se refiere.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, por tanto, la Junta Rectora actuará dentro de las limitaciones legales y siempre por delegación de facultades del mismo.

Artículo 19.- Todos los cargos del Patronato y Junta Rectora serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- La Junta Rectora de la Fundación ejercerá sus facultades por delegación del Patronato, a excepción de la aprobación de cuentas, propias del Patronato, y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado.

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación:

Serán miembros natos del Patronato los siguientes:

- 1 Presidente. Que será el que obtenga igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 1 Vicepresidente 1º. Que será el que ostente igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 1 Vicepresidente 2º. Que será el que ostente igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 1 Secretario. Que será el que ostente igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 1 Vicesecretario. Que será el que ostente igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.
- 1 Tesorero. Que será el que ostente igual cargo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Serán igualmente miembros natos de Patronato 5 Vocales designados por elección de entre y por los miembros que integran la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Médicos. Su mandato será el equivalente al del cargo que desempeñen como miembros de la Asamblea General. Finalizado su mandato se convocarán elecciones para cubrir los cargos de patronos que quedaron vacantes.

El Patronato podrá acordar por unanimidad el nombramiento de otros miembros, en función de los intereses funcionales, cuya duración en el cargo se hará coincidir con el del Presidente del Patronato.

La duración del cargo de los miembros natos del Patronato, será la del cargo que se ocupen en el momento de acceder a la Asamblea General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- El Patronato se reunirá, semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse a distancia, de tal manera que sus miembros podrán asistir a la sesión mediante videoconferencia, o cualquier sistema análogo, que garantice la identidad de los asistentes, la comunicación en tiempo real entre todos ellos, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, y la emisión del voto.

Artículo 23.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, de forma presencial o a distancia, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quórum de asistencia y de votación al menos de dos tercios de los miembros del Patronato, para acordar la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma, o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en las mismas la justificación de voto.

Artículo 24.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuere menester.
- 2) Proponer al Protectorado de Fundaciones la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4) Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especialidades características personales, humanitarias o científicas, se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz, pero sin voto.
- 5) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora.
- 6) El cambiar el domicilio de la Fundación, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones y al Registro en el que se encuentra inscrita la Fundación.

- 7) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8) Autorizar a la Junta Rectora para modificar la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
- 9) Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones de su gestión patrimonial.
- 10) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- 11) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- 12) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- 13) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- 14) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25.- Responsabilidad de los Patronos.

- 1) Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
- 2) Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria.

DE LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Vicepresidente 1º, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Vicepresidente 2º, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Secretario, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Vicesecretario, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Tesorero, que será el del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Director del Área de Formación Continuada de la O.M.C., que tendrá voz, pero no voto

El Director designado de la Fundación, que tendrá voz, pero no voto

El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente 1º, o el Vicepresidente 2º, por este orden, en caso de ausencia o enfermedad, o delegación expresa de aquél.

El Secretario podrá ser sustituido por el Vicesecretario en caso de ausencia o enfermedad, o delegación expresa de aquél.

Artículo 27.- En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones de la Junta Rectora podrán celebrarse a distancia, de tal manera que sus miembros podrán asistir a la sesión mediante videoconferencia, o cualquier sistema análogo que garantice la identidad de los asistentes, la comunicación en tiempo real entre todos ellos, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, y la emisión del voto.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán las de representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; realizar todo tipo de contratos y actos

de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; sustituir alguna o alguna de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión, a salvo las competencias del Patronato.

Serán funciones específicas del Presidente, delegables en el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º - en ese orden- o en alguno de los miembros de la Junta, las siguientes:

- a) Convocar, presidir la Junta Rectora y convocar el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero, y en caso de ausencia por otro miembro de la Junta Rectora designado por ésta. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales, y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Tener facultades para extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordados por la Junta Rectora, con delegación de cuantas así se acuerden.

Son funciones del Secretario:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.

- b) Redactar las Actas de los Órganos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar lo presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

Son funciones de los Vocales, en su caso, la de ostentar la representación de la Junta Rectora en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquélla, por expresa designación del Presidente.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- El Patronato acordará y comunicará al Protectorado de Fundaciones la modificación, fusión o agregación de los presentes Estatutos, cuando concurran las causas que lo justifiquen y siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de éste.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato acordará y comunicará al Protectorado de Fundaciones la disolución de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estime más conveniente, en la forma prevista por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Artículo 31.- En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado tiene atribuidas, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en estos Estatutos.